

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

**TENER** como apoderado(a) judicial de la demandada: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -FPS-FNC** a **DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 53.168.336 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 187.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folios 33 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -FPS-FNC**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -FPS-FNC**.

Obra al plenario a folio 48 poder que otorga la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FPS-FNC, en consecuencia, **TENER** como apoderado judicial de la demandada: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -FPS-FNC**, a **MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.492.389 de Cúcuta y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 340.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folio 48 del expediente físico.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así

mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez  
a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45885f30062db0186713466549878ca4aab0c962f86c1e9a0f210611cd973cd6**  
Documento generado en 02/12/2020 04:19:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>